

PROCESO 2021 - 0027GARANTIA MOBILIARIA DE FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE BERNARDO VIVAS HOLGUÍN - MLREPO DESESTIMIENTO TACITO GARANTIA MOBILIARIA VIVAS NOVIEMBRE 2022

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Vie 04/11/2022 10:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa

<jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

<restrepo.asistente@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (684 KB)

mlrepo desistimiento tacito garantia mobiliaria VIVAS nov 2022.pdf;

Buen día

Respetuoso saludo

Mediante este medio me permito adjuntar para su radicado y trámite, memorial que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto notificado por anotación en el estado el día 1 DE NOVIEMBRE de 2022 por medio del cual se adopta la decisión de decretar el desistimiento tácito

Adjunto: Uno (1) memorial

Favor acusar recibido.

Cordialmente,

Cordialmente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

CC 79.332.233

Abogado

T.P. No. 48.642

Celular 3106880773

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

E S. D.

REF: ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA VEHICULO GARANTIA MOBILIARIA DE
FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE BERNARDO VIVAS HOLGUIN

Proceso No. 2021-0027

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto notificado por anotación en el estado el día 1 DE NOVIEMBRE de 2022 por medio del cual se adopta la decisión de decretar el desistimiento tácito en la presente solicitud, tiene como fundamento mi petición lo siguiente:

Existen situaciones en el presente expediente que impiden que se decrete el desistimiento de conformidad con lo estipulado en la norma y el espíritu de la misma.

La norma aplicable para el asunto que nos ocupa, es el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

Explico mis fundamentos:

Se trata de una solicitud de pago directo de conformidad con las normas legales de la presente solicitud y que han sido citadas ya en el escrito de solicitud presentado. En virtud de ellas, transcribo:

« la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del «pago directo», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

Para esa finalidad, en su artículo 60 párrafo segundo previó que «[s]i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado», lo que corresponde armonizar con el artículo 57 ejusdem, según el cual «[p]ara los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente» y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces

Civiles Municipales conocen en única instancia de «todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas».

Lo que se busca y su finalidad es que ante la falta de entrega del bien dado en garantía por parte del deudor, se acude al Juez competente para que exclusivamente libre la orden de captura o aprehensión, del bien dado en garantía, en este momento el bien es el vehículo mencionado. A eso se limita la actuación judicial de la solicitud. Así las cosas, aplicando lo manifestado por la ley, num 1 del art 317 CGP, para continuar con la solicitud, se requiere que se produzca el trámite de la orden de captura y la correspondiente captura por parte de las autoridades. El trámite de la misma se encuentra en proceso.

Y Hago claridad, pues el suscrito ha impulsado junto con el Juzgado el trámite correspondiente, y no ha transcurrido el término manifestado en la ley. Y lo solicitado por el juzgado, inicialmente no era viable, por cuanto obra copia en el propio expediente que la orden de captura fue tramitada directamente por el Juzgado y fue requerida la Policía Nacional para que informara resultados a instancia de solicitud presentada por el suscrito. Así que lo determinado es un error y valido para claridad del despacho en este escrito fechas y solicitudes presentadas en orden cronológico para poder establecer en debida forma, la viabilidad del recurso.

1.- El 28 de abril de 2021 se expide el oficio 98 dirigido al GRUPO DE AUTOMOTORES DE LA METROPOLITANA POLICIA NACIONAL ordenando la orden de captura del vehículo de placas KEU 117.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TIBASOSA**

Duitama, 28 de abril de 2021
Oficio No. 98

Señores:
GRUPO DE AUTOMOTORES DE LA METROPOLITANA
Carrera 4 No. 29-62
Tunja

RADICACIÓN	: 15806-408-9001-2021-00027-00
PROCESO	: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: FINANZAUTO S.A. NIT 860.028.601
DEMANDADO	: JOSÉ BERNARDO VIVAS HOLGUÍN C.C 74´370.108

De manera atenta y en atención a lo ordenado mediante auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), emitido en el proceso de la referencia, comedidamente le comunico que se ORDENÓ LA INMOVILIZACIÓN del vehículo garantizado en favor del demandante de la referencia, el cual se identifica así:

PLACAS	KEU-117
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
No. CHASIS	9GAMM6108JB002280

2.- EL MENCIONADO OFICIO 98 es radicado por el propio Juzgado a su cargo, el 3 de mayo de 2021, según correo que copio en imagen

Retransmitido: remite oficio

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 03/05/2021 12:24

Para: METUN.COMAN@POLICIA.GOV.CO <METUN.COMAN@POLICIA.GOV.CO>

1 archivos adjuntos (38 KB)

remite oficio;

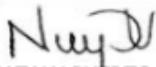
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[METUN.COMAN@POLICIA.GOV.CO \(METUN.COMAN@POLICIA.GOV.CO\)](mailto:METUN.COMAN@POLICIA.GOV.CO)

Asunto: remite oficio

3.- Posteriormente y a instancias del apoderado que suscribe este memorial y en cumplimiento de la buena fe procesal y diligencia, solicité al Juzgado impulso de la solicitud, para que el juzgado a su cargo, con destino a la Sijin Policia Nacional oficiara a dicha entidad para que informara con destino al proceso, las resultas de la orden de captura impartida y radicada desde el 3 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora de la Juez, hoy 21 de abril de 2022, informándole que mediante escrito que antecede, el apoderado de la demandante solicita se oficie a la Policía Nacional SIJIN para que den respuesta al oficio mediante el cual se les comunicó la orden de aprehensión del vehículo. Sírvase proveer.



NATALY PUERTO CIFUENTES
Secretaria

4.- EL 19 DE MAYO DE 2022, el propio Juzgado en atención a la solicitud DILIGENTE presentada por el suscrito, ordenó oficiar a la SIJIN para que informara sobre el trámite del oficio 98 radicado y en el cual se ordenó la inmovilización del vehículo de placas KEU 117. Ese auto fue cumplido mediante oficio 272 de 27 de mayo de 2022. Copio imagen de prueba:

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA

Duitama, 27 de mayo de 2022
Oficio No.272

Señores:

GRUPO DE AUTOMOTORES DE LA METROPOLITANA

Carrera 4 No. 29-62

Tunja

metun.grumov@policia.gov.co

metun.sijin-aut@policia.gov.co

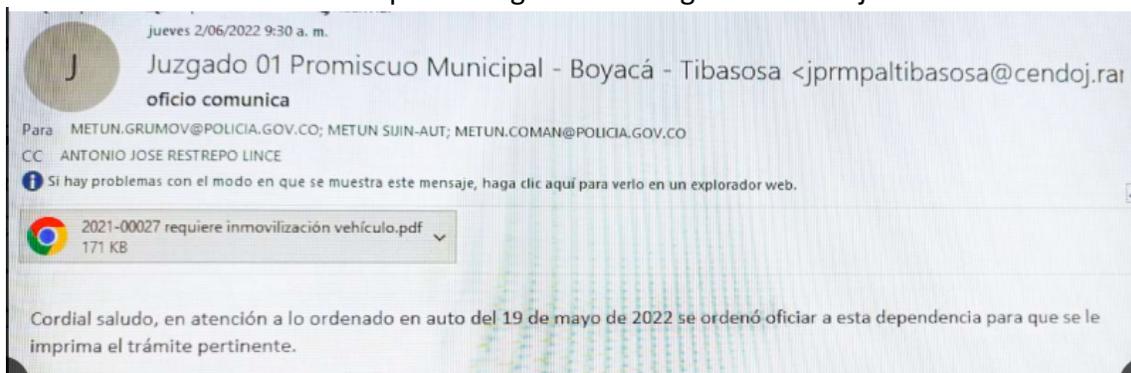
metun.coman@policia.gov.co

restrepo.asistente@gmail.com

RADICACIÓN	: 15806-408-9001- 2021-00027-00
PROCESO	: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: FINANZAUTO S.A. NIT 860.028.601
DEMANDADO	: JOSÉ BERNARDO VIVAS HOLGUÍNA C.C 74'370.108

De manera atenta y en atención a lo ordenado mediante auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), emitido en el proceso de la referencia, comedidamente le comunico que se ordenó **requerirle** a efectos de que se sirva informar el trámite dado al Oficio 98 del 28 de abril de 2021, por medio del cual se le comunicó la orden de inmovilización del vehículo de placa KEU-117; clase AUTOMÓVIL; marca CHEVROLET; Línea SPARK; Servicio PARTICULAR; color GRIS GALÁPAGO; Modelo 2018; No. de Chasis 9GAMM6108JB002280, y, No. de motor B10S1161240046, o proceda a ejecutar la orden allí informada, si aún no la ha hecho.

5.- De manera tal, que la primera premisa, observa un error, al trasladar al apoderado una carga que no le pertenecía, y que ya había sido cumplida y ordenada por el propio despacho, el oficio de aprehensión, FUE DEBIDAMENTE RADICADO desde el 3 de mayo de 2021 y no solo eso, fue impulsada a instancia y por solicitud de la parte solicitante FINANZAUTO S.A. y por conducto del suscrito el impulso procesal desde el 21 de abril de 2022, tal y como quedó probado. Y para resaltar y quedar evidenciado dicho oficio fue radicado DIRECTAMENTE por el Juzgado a su cargo el día 2 de junio de 2022.



6.- Por lo anteriormente manifestado y observando que se han cumplido con los estamentos procesales, que los oficios han sido radicados y que la parte ha cumplido con sus deberes, solicito al DESPACHO revocar la orden de terminación del proceso impartida en este asunto.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

Ruego al despacho revocar en su integridad el auto notificado por estado el 1 de noviembre de 2022 y en su lugar continuar con el trámite de la solicitud.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ant L', with a horizontal line underneath.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642